



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
LISTADO DE TRASLADOS**

TRASLADO	18				Fecha:	07 DE JULIO DE 2023		PAG 1 DE 1
No. Proceso	Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESCRITO	
2020-062	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS	RAMIRO ARANDA FLOREZ	Traslado Recurso Reposicion	10/07/2023	12/07/2023	PDF	
2020-498	Sucesion	SAUL ROJAS	RAMIRO ROJAS JOSEFINA ORTIZO ROJAS	Traslado Recurso Reposicion	10/07/2023	12/07/2023	PDF	
2021-932	Verbal Sumaio	MANZANA EL LAGUITO CONJUNTO RESIDENCIAL	URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. CONJUNTO PICO DEL AGUILA Y OTROS	Traslado Recurso Reposicion	10/07/2023	12/07/2023	PDF	
2023-179	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA	NIDIA OSMA SANDOVAL	Traslado Recurso Reposicion	10/07/2023	12/07/2023	PDF	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE
LA SECRETARIA HOY 07 DE JULIO DE 2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
SECRETARIA**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023/ RAMIRO ARANDA FLOREZ/CC 91346107/ GNB SUDAMERIS S.A

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 06/07/2023 15:37

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

j02prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Señor:

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADOS: RAMIRO ARANDA FLOREZ-CC 91346107

RADICADO: 68547408900220200006200

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificado con Nit No. 860.050.750-1 dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito solicito información sobre el recurso presentado el día 29 de mayo de 2023, en razón a que por error involuntario se radico en este despacho y no en el juzgado 001 civil Municipal de Piedecuesta.

ANEXO: cuerpo del recurso y constancia de envío.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J

Eynerida Pacheco

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>
Enviado el: lunes, 29 de mayo de 2023 8:27 a. m.
Para: j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Notificaciones Sudameris
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN / RAMIRO ARANDA FLOREZ
CC 91346107 / GNB SUDAMERIS
Datos adjuntos: GNB 1495 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf

Señor(a)

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Correo electrónico:

j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDAD : RAMIRO ARANDA FLOREZ CC 91346107
RADICADO : 68547408900220200006200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO TERMINA PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio
2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas
contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del
expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir
notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO y;
NOTIFICACIONES.SUDAMERIS@AECSA.CO Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que est
limpio.

Señores

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Correo electrónico: j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDAD : RAMIRO ARANDA FLOREZ CC 91346107
RADICADO : 68547408900220200006200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto del día 23 de mayo de 2023 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso en referencia de conformidad con el numeral 2 del Art. 317 C.G. del P¹ ; por lo que me permito indicar que:

1. El 04 de febrero de 2020 se radica demanda del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor RAMIRO ARANDA FLOREZ.
2. Por auto del 13 de febrero de 2020 y notificado por estado el 14 de febrero de 2020 el Despacho libra mandamiento de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor RAMIRO ARANDA FLOREZ
3. El 11 de septiembre de 2020 se aporta la notificación **POSITIVA** de conformidad con el **Art 291 del C.G.P** en la dirección CARRERA 5B # 18 A - 19 en Piedecuesta – Santander
4. El 18 de noviembre de 2020 se radican oficios a las entidades bancarias.
5. El 30 de noviembre de 2020 se aportó la notificación **POSITIVA** de conformidad con el **Art 292 del C.G.P** en la dirección CARRERA 5B # 18 A - 19 en Piedecuesta – Santander y se solicito SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION; es decir, aquí ya se había cumplido con lo indicado en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago y con el requerimiento del 25 de noviembre de 2020
6. El 28 de enero de 2021 se realizo impulso a la SOLICITUD DE SENTENCIA
7. Por auto del 17 de marzo de 2021 el despacho se abstuvo de dar tramite a la SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, indicando que no se le había dado tramite al auto del 25 de noviembre de 2020 y lo ponía en conocimiento a través de la secretaría del Despacho, aun así, no tuvo en cuenta que ya se había aportado la notificación POSITIVA de acuerdo con el Art. 292 del C.G.P

¹ "ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. Del Código general del proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...) "

8. Ahora bien, al haber confusión en los autos en donde se requería la notificación, se realizó nuevamente de acuerdo con el Art.8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.
9. El 15 de junio de 2021 se envió por medio de correo certificado la citación al señor RAMIRO ARANDA FLOREZ, al correo ARANDA200871@HOTMAIL.COM, misma que se aportó al Despacho el 01 de septiembre de 2021 solicitando por segunda vez se ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
10. Aunado lo anterior, el 3 de julio de 2021 nuevamente se aportó la notificación por aviso del Art 292 del C.G.P indicando que es en respuesta del auto del 25 de noviembre de 2020, por lo que se reiteró la SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
11. El 21 de febrero de 2022 se realizó nuevamente un impulso a la SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
12. Asimismo, para asegurar la debida notificación del señor RAMIRO ARANDA FLOREZ se envía notificación de acuerdo con el Art 291 del C.G.P a la dirección física Carrera 5b # 18ª -19 Barrio PASEO DE PUENTE, misma que fue aportada el 25 de julio de 2022 al Despacho con respuesta POSITVA, y se indicó que se enviaría la notificación por aviso.
13. El 30 de enero de 2023 se aportó la notificación por aviso de conformidad con el Art. 292 del C.G.P a la dirección física Carrera 5b # 18ª -19 Barrio PASEO DE PUENTE, con respuesta NEGATIVA, en el memorial se indicó que se enviaría nuevamente en horario especial.
14. Por auto del 21 de marzo de 2023 y notificado por estado el 22 de marzo de 2023 se requirió acreditar la notificación del demandado RAMIRO ARANDA FLOREZ, conforme se ordenó en auto de fecha 13 de febrero de 2020 so pena a darle aplicabilidad al Art. 317 del C.G.P. y terminar el proceso por desistimiento tácito.
15. Así las cosas, el 10 de abril de 2023 estando dentro del término para contestar el requerimiento, se aportó la notificación del Art 292 negativa enviada en horario especial a la dirección Carrera 5b # 18ª -19 Barrio PASEO DE PUENTE y se solicitó oficiar a la EPS FAMISANAR y a la PAGADURIA INPEC a efectos de que aportaran datos de localización del demandado, aun cuando en el 2020 se había logrado a notificación efectiva del Art. 291 y 292 del C.G.P
16. Finalmente, señora Juez, por auto del 23 de mayo de 2023 procede el Despacho a DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS contra RAMIRO ARANDA FLOREZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme el Numeral Segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, es importante aclarar señora juez, que no es viable darle aplicabilidad al Numeral Segundo del artículo 317 del C.G.P., toda vez que no es acorde al caso concreto, puesto que si se realizaron actuaciones durante los últimos años sin lapsos extensos de inactividad que llegaran a completar el año. Además, como su honorable lo indica:

Mediante auto adiado a 21 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta, esto es, la notificación personal y por aviso del demandado RAMIRO ARANDA FLOREZ del auto que libró mandamiento de pago proferido el 13 de febrero de 2020, para lo cual, se le otorgó el término perentorio de treinta (30) días. **Vencido dicho término la parte activa no cumplió con la carga procesal referida.**

De acuerdo con el auto en mención, no es cierto que no se haya cumplido con la carga procesal requerida por el Despacho, puesto que:

1. El auto de providencia del 21 de marzo de 2023 fue notificado por estado el 22 de marzo de 2023,
2. Es decir, desde el 23 de marzo 2023 empieza a correr términos hasta el 11 de mayo de 2023 teniendo en cuenta semana santa;
3. El requerimiento se contestó dentro del término el 10 de abril de 2023.

Ahora bien, en el memorial radicado el 10 de abril de 2023 se indicó al despacho que por segunda vez se había enviado la notificación por aviso en horario especial a la dirección Carrera 5b # 18ª -19 Barrio PASEO DE PUENTE en Piedecuesta y había arrojado nuevamente resultado negativo, por lo que se solicitó oficiar a la EPS FAMISANAR y ala pagaduría INPEC con el fin de que informaran los datos de localización del demandado.

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Enviado el: [lunes, 10 de abril de 2023 10:48 a. m.](#) ←
Para: j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Notificaciones Sudameris
Asunto: CONTESTA REQUERIMIENTO - APORTO 292 NEGATIVO Y SOLICITUD OFICIAR / RAMIRO ARANDA FLOREZ CC 91346107 / GNB SUDAMERIS
Datos adjuntos: GNB 1495 APORTO NOT NEG Y CONTESTA REQUIERE.pdf

Igualmente, enfatizo que ya se había logrado la notificación efectiva en el 2020 y se habían aportado las respectivas notificaciones cotejadas con el fin de que se declarara SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Si bien es cierto:

*“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que **se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.**”² (Negrilla fuera de texto)*

Por ende, se cumplió con la carga procesal de la notificación el 11 de septiembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020 cuando se aportó el resultado de la notificación POSITIVA de conformidad con el Art.291 y 292 del C.G.P.

² Sentencia -C-1186-08 Corte Constitucional de Colombia
A.V / C-1495

Resumen del mensaje

Id Mensaje	17317
Emisor	adriana.moreno256@aecs.co (notificacionesjudiciales@aecs.co)
Destinatario	j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Asunto	PROCESO SUDAMERIS APORTO 291 - Ramiro Aranda Florez RADICADO 68547408900220200006200
Fecha Envío	2020-09-11 15:35
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /09/11 15:37:36	Tiempo de firmado: Sep 11 20:37:35 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /09/11 15:37:48	Sep 11 15:37:38 ci-t205-282cl postfix/smtp[26127]: E503112486AB: to=<j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=2 delays=0.17/0/0.43/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <33cb4395ae7f2a24fe9f065b80ecd663692a6f6b3854db1f4c9b78490180f entrega.co> [InternalId=9242769625440, Hostname=BN6PR01MB2452.pr.exchangelabs.com] 27065 bytes in 0.226, 116.720 KB/sec Queued mail fo delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2020 /09/11 15:37:49	Dirección IP: 181.129.178.147 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.102 Safari/537.36

Resumen del mensaje

Id Mensaje	35691
Emisor	adriana.moreno256@aecs.co (notificacionesjudiciales@aecs.co)
Destinatario	j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Asunto	PROCESO SUDAMERIS "APORTO 292 Y SOLICITUD - Ramiro Aranda Florez" RADICADO 68547408900220200006200 CEDULA 91346107
Fecha Envío	2020-11-30 12:10
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/30 12:12:13	Tiempo de firmado: Nov 30 17:12:13 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020 /11/30 12:15:37	Nov 30 12:12:23 ci-t205-282cl postfix/smtp[5094]: AF5DC1248745: to=<j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=5 delays=0.07/1.1/2.4/6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0dc28c12ab4e464eb416db757e0c3f16593455555fc353ba247735f424db entrega.co> [InternalId=29343216568473, Hostname=BL0PR01MB5220.p.exchangelabs.com] 25921 bytes in 0.148, 170.080 KB/sec Queued mail fo delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2020 /11/30 12:21:50	Dirección IP: 190.251.169.179 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/87.0.4280.66 Safari/537.36

Así las cosas, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL se ha pronunciado frente al desistimiento tácito de la siguiente manera:

“la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...”³
(Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del trámite de apelación por la terminación de un proceso ejecutivo, señala:

(...) Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, debe recordarse que su tolerancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción⁴.

Finalmente, teniendo en cuenta el análisis particular del caso, se puede evidenciar que no aplica de ninguna forma los numerales que conforman el Art 317 del C.G.P para que se declare la terminación del proceso por DESITIMIENTO TACITO; toda vez que:

Se dio cumplimiento al auto de fecha del 13 de febrero de 2020 y 25 de noviembre de 2020 en cuanto se acató y actuó de manera diligente frente a lo ordenado por el Despacho al notificar al demandado, no hubo inactividad dentro del proceso por más de un año, o dos si hubiese sentencia.

Razón por la cual, solicito al despacho se sirva dejar sin efecto el auto en donde se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar se sirva continuar con el trámite procesal correspondiente y en el evento de no acceder a la petición, se conceda el Recurso de Apelación ante el superior Jerárquico conforme al Art 317 del C.G.P literal “e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo*”.

Anexos

- Aporto de la notificación POSITIVA de conformidad con el Art.291
- Aporto de la notificación POSITIVA de conformidad con el Art.292

³ STC8850-2016, M.P: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, RADICACION No 05001-22-10-000-2016-00186-01

⁴ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, SENTENCIA RADICACION No 15001333300920150012702 A.V / C-1495

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CA' followed by a flourish and a period.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	17317
Emisor	adriana.moreno256@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Asunto	PROCESO SUDAMERIS APORTO 291 - Ramiro Aranda Florez RADICADO 68547408900220200006200
Fecha Envío	2020-09-11 15:35
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /09/11 15:37:36	Tiempo de firmado: Sep 11 20:37:35 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /09/11 15:37:48	Sep 11 15:37:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[26127]: E503112486AB: to=<j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=2 delays=0.17/0/0.43/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <33cb4395ae7f2a24fe9f065b80ecd663692a6f6b3854db1f4c9b78490180f@entrega.co> [InternalId=9242769625440, Hostname=BN6PR01MB2452.pr.exchangelabs.com] 27065 bytes in 0.226, 116.720 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2020 /09/11 15:37:49	Dirección IP: 181.129.178.147 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.102 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**PROCESO SUDAMERIS APORTO 291 - Ramiro Aranda Florez RADICADO
68547408900220200006200**

Señor

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Radicado: 68547408900220200006200

Asunto: APORTO 291

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecsaco y Andrea.arandia180@aecsaco; notificaciones.sudameris@aecsaco

Cordialmente

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse de a reenviar correos a esta dirección de email

Adjuntos

C__1495_-_RAMIRO_ARANDA_FLOREZ_-_APORTO_NOTIFICACION_291_POSITIVO.pdf
imagen_1.png
imagen_2.png
imagen.png

Descargas

--



Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

E. S. D.

Correo: j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ARANDA FLOREZ
RADICACION: 68547408900220200006200

ASUNTO: APORTO CITATORIO Art. 291 del C.G.C. - POSITIVO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de:

- Aportar certificación con informe positivo de la entrega del Citatorio (ART 291 C.G.P.), donde consta que el demandado sí reside o labora en la dirección aportada.

Se anexa el citatorio y certificado positivo

Del señor Juez,

Comendidamente



CAROLINA ABELLO OTALORA

APODERADA DTE.

GC//GNB C-1411 SINGULAR

JSRP // GNB - 1495 SINGULAR



BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No. 291735800936
291 - Notificación 291
Radicado: 2020 00062
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto:



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-08-26 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1
Datos de destinatario
Nombre: RAMIRO ARANDA FLOREZ Contacto: Dirección: CARRERA 5B NRO 18 A 19 PIEDECUESTA SANTANDER [CP: NP] Telefono: Identificación: Observaciones: URGENTE
Datos de notificación
Ciudad notificación: PIEDECUESTA SANTANDER Juzgado: JUZGADO SEGUNDO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Departamento juzgado: SANTANDER Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA Radicado: 2020 00062 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: RAMIRO ARANDA FLOREZ Notificado: RAMIRO ARANDA FLOREZ Fecha auto:

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO PIEDECUESTA SANTANDER	FN IMPRESION 2020-08-26 12:50:28	FN ADMISION 2020-08-26 11:58:38				
DE: AECSA BANCO GNB SUDAMERIS Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 Ciudad - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: Teléfono: 2871144	PARA: RAMIRO ARANDA FLOREZ Dir: CARRERA 5B NRO 18 A 19 Ciudad - País PIEDECUESTA SANTANDER - COLOMBIA COD POS: NP Teléfono:	Guia No. 291735800936					
E CONTENEDOR: URGENTE	CONTENEDOR: <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO 1	ANCHO 1	ALTO 1	PESO / VOLUMEN / SB 1 Gm 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0	BOGOTA - FC Nit.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIO Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC
TENTATIVAS DE LEGIBLE-DELLO K Juan Aranda # 1102376356	DESTINATARIO O PERSONA QUE DEBE RECIBIR # 1102376356 # 201/09/20	291 - Notificación 291 Ciudad: PIEDECUESTA SANTANDER Juzgado: JUZGADO SEGUNDO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Departamento: SANTANDER Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA Radicado: 2020 00062 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: RAMIRO ARANDA FLOREZ Notificado: RAMIRO ARANDA FLOREZ	O Desconocido O Rehusado O No realido O No reclamado O Dir. errada O Otros	Otros Valores \$0 Flete \$25,750 Valor Total \$25,750	RESERVA POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) COD: 882046034 / COD IMP: 482235 USUARIO: RUBEN CASTRO 291735800936 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JOAN ARANDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1102376356. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 03 días del mes Septiembre del año 2020

Página 1 de 1

BOGOTA - FC | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesado con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
(Carrera 6 No. 9-98 Oficina 303 Piedecuesta)
(j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Telefax 6550369

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
21	08	2020

SEÑOR(A)	RAMIRO ARANDA FLOREZ
DIRECCIÓN -	CARRERA 5B # 18 A - 19
CIUDAD	PIEDECUESTA

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	68547408900220200006200
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MENOR
FECHA DE LA PROVIDENCIA	13-02-2020
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO EJECUTIVO
DEMANDANTE	GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO (S)	RAMIRO ARANDA FLOREZ

SIRVASE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO (j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co) O EXCEPCIONALMENTE ASISTIENDO DE MANERA FISICA AL JUZGADO, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, TODA VEZ QUE SE LE INFORMA DEL INICIO A UN PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS
JSRP-GNB-1495

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS



26 AGO 2020

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	35691
Emisor	adriana.moreno256@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Asunto	PROCESO SUDAMERIS "APORTO 292 Y SOLICITUD - Ramiro Aranda Florez" RADICADO 68547408900220200006200 CEDULA 91346107
Fecha Envío	2020-11-30 12:10
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/30 12:12:13	Tiempo de firmado: Nov 30 17:12:13 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020 /11/30 12:15:37	Nov 30 12:12:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[5094]: AF5DC1248745: to=<j02prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.38.36]:25, delay=0.07/1.1/2.4/6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0dc28c12ab4e464eb416db757e0c3f16593455555fc353ba247735f424dbentrega.co> [InternalId=29343216568473, Hostname=BL0PR01MB5220.p.exchangelabs.com] 25921 bytes in 0.148, 170.080 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2020 /11/30 12:21:50	Dirección IP: 190.251.169.179 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/87.0.4280.66 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**PROCESO SUDAMERIS "APORTO 292 Y SOLICITUD - Ramiro Aranda Florez"
RADICADO 68547408900220200006200 CEDULA 91346107**

Señor

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Radicado: _68547408900220200006200

Asunto: APORTO 292 Y SOLICITUD

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual solicito respetuosamente, se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se de el trámite procesal oportuno

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecs.co y Andrea.arandia180@aecs.co

Cordialmente

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes, abstenerse de a reenviar correos a esta dirección de email

Adjuntos

GNB_1495_RAMIRO_ARANDA___292_POSITIVO.pdf

imagen_1.png

imagen.png

Descargas

--



Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

E. S. D.

Correo: j02prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ARANDA FLOREZ
RADICACION: 68547408900220200006200

ASUNTO: APORTO AVISO ART. 292 C.G.P. POSITIVO Y SOLICITUD DE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, me dirijo a usted con el fin de:

- Aportar Aviso debidamente diligenciado conforme el Art. 292 del C.G.P., enviado a la dirección de CARRERA 5B # 18 A – 19; el cual resultó POSITIVO ya que el destinatario “SI RESIDE O SI LABORA”

En ese orden de ideas, amablemente le solicito a su despacho tenga por notificado al demandado y en consecuencia se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución conforme el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.; puesto que, se logró la notificación POSITIVA del demandado según los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Del señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 C.S. de la J.

JSRP // GNB-1495

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
(Carrera 6 No. 9-98 Oficina 303 Piedecuesta)
(j02prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Telefax 6550369

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
10	09	2020

SEÑOR(A)	RAMIRO ARANDA FLOREZ
DIRECCIÓN	CARRERA 5B # 18 A - 19
CIUDAD	PIEDECUESTA

NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	68547408900220200006200
NATURALEZA DEL PROCESO	PROCESO: EJECUTIVO
CUANTÍA DEL PROCESO	MENOR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS	RAMIRO ARANDA FLOREZ

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, EN EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

- SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DÍAS PARA SOLICITARLAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO (j02prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co) DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO DIEZ (10) DÍAS. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPONER EXCEPCIONES.

ANEXO:

- COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

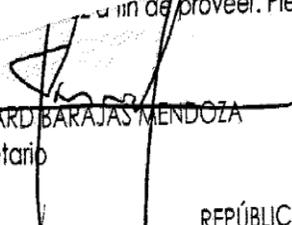
EMPLEADO RESPONSABLE



NOMBRES Y APELLIDOS


13 SEP 2020
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

47-40-89-002-2020-00062-00 Al Despacho de
... para proveer. Piedecuesta, 13 de febrero del 2020.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, y que se hallan reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de RAMIRO ARANDA FLOREZ por:

1.1.- La cantidad principal de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$45.121.759), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 106048463 presentado para el cobro obrante a folio 1.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida sobre la suma referida en el numeral 1.1., liquidados a partir del 17 de diciembre del 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la suma que se le cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Por reunir los requisitos del artículo 599 del CGP, decrétese:



DO

otá D.
el BAN
on el l
onced
tor LL
otá D.
s vecl
ECUTI
adula
ondien

ontra

CIEH

el nur
a fecl
úe el

ses c
audc

va e
cutiv:


10 SEP 2020
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

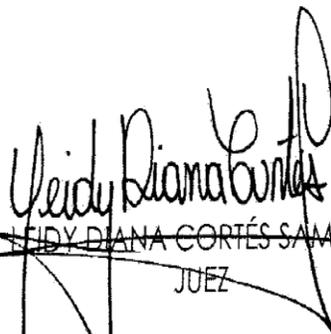
embargo y retención de los dineros que a título de salario, honorarios, comisiones u bonificaciones, devenguen o lleguen a devengar el señor RAMIRO ARANDA FLOREZ con C.C. No. 91.346.107 como empelado del INPEC.

-El embargo y retención de los dineros que se hallen depositados en cuentas corrientes, de ahorros y ccts a nombre del demandado RAMIRO ARANDA FLOREZ con C.C. No. 91.346.107, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA. OFÍCIESE a las entidades financieras antes indicadas.

Limítese la medida al valor de \$ 112.804.397,5.

SEXTO: RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, con TP N° 129.978 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y conforme a lo señalado en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


~~LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ~~
JUEZ

AMRP/

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 023.
HOY, 14 DE FEBRERO DE 2020.
 EDWARD BALCÁZAR MENDOZA SECRETARIO



18 SEP 2020
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0536

Fwd: remito memorial y anexos rad. 2020-498 sucesion intestada

Jose David Vera <josedavidvera908@gmail.com>

Mié 28/06/2023 14:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose David Vera <josedavidvera908@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

rad.2020-498 remito poderes.pdf; poderes y anexos saul rojas (1).pdf; ACLARAION REMISORIO DOCUMENTOS RAD.2020-498.pdf; 2020-498 Terminación Desistimiento Tácito con REQUERIMIENTO 30 días.pdf; Gmail - remito memorial y anexos rad. 2020-498 sucesion intestada.pdf;

cordial saludo

Bucaramanga Junio 28 de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PIEDECUESTA SANTANDER

E.S.D.

REF: Radicado 2020-00498-00 SUCESION INTESTADA LA aclaración de remisión documental requeridos, y el reenvío de fecha 25/05/2023 a las 15.51, al desistimiento tácito de providencia adiada 23/06/2023 del despacho judicial.

JOSE DAVID VERA JEREZ obrando en calidad de apoderado judicial del causante SAUL ROJAS y herederos ROJAS CONTRERAS, Respetuosamente por medio del presente me permito remitir a su Despacho, la aclaración en relación al envío documental de adiada 25/05/2023, ruega a su Señoría, a fin se digne valor para lo pertinente de seguir adelante con la actuación procesal. agradecer altamente la atención a la presente. igualmente agradecer que a la llegada de la presente favor acusar recibo documental

del Señor Juez

cordialmente

JOSE DAVID VERA JEREZ

C.C. No 5.734.601 de San Andrés S.

T,P. No 297.802 del C.S.J.

----- Forwarded message -----

De: **Jose David Vera** <josedavidvera908@gmail.com>

Date: jue, 25 may 2023 a la(s) 15:51

Subject: remito memorial y anexos rad. 2020-498 sucesion intestada

To: <j01cmpalpedecuesta908@gmail.com>

cordial saludo

Bucaramanga Mayo 25 de 2023

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PIEDECUESTA SANTANDER

E.S.D.

REF. Allego poderes, registro defunción causante, registros matrimonio y registros de nacimiento herederos Saul Rojas (Q.E.P.D.) RAD. 2020-498

JOSE DAVID VERA JEREZ obrando en calidad de apoderado de la parte herederos del causante en el proceso en referencia, respetuosamente allego poderes egistro defunción causante, registro matrimonio y registros de nacimiento herederos Saul Rojas (Q.E.P.D.) RAD. 2020-498 en cumplimiento al auto de 5 de Mayo de 2023-

del Señor Juez

cordialmente.

JOSE DAVID VERA JEREZ

C.C. No 5.734.601 de San Andres S.

T.P. No 297.802 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Código 68547.40.03.001
PIEDRECUESTA – SANTANDER

Proceso: LIQUIDATORIO –SUCESIÓN
Radicado: 68547.40.89.002.2020-00498.00
Demandante: SAUL ROJAS
Causantes: RAMIRO ROJAS y JOSEFINA ORTIZ ROJAS.

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez, con el atento informe que mediante autos de calenda 03 de noviembre de 2022 y 05 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante con el propósito que un término de treinta (30) días cumpliera con la carga procesal impuesta, correspondiente a allegar el registro civil de defunción del demandante SAUL ROJAS, los registros civiles de nacimiento de los herederos del demandante junto con sus respectivos poderes otorgados y la solicitud de ser reconocidos dentro de la presente causa mortuoria, so pena de aplicar el desistimiento tácito, encontrándose vencido el termino otorgado para ello. Para lo que estime proveer.

Piedecuesta (Sder), 23 de junio de 2023.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Piedecuesta (S), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Mediante autos adiados a 03 de noviembre de 2022 y 05 de mayo de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, DR. JOSE DAVID VERA JEREZ, para que cumpliera con la carga procesal impuesta, esto es, allegar el respectivo registro civil de defunción de su poderdante SAUL ROJAS, los registros civiles de nacimiento de los hijos del señor SAUL ROJAS, los poderes debidamente otorgados al abogado en cita, junto con las solicitudes formales de los herederos del demandante de continuar con el presente proceso y por ende la solicitud de ser reconocidos en la presente causa mortuoria, para lo cual, se le otorgó el término perentorio de treinta (30) días.



Vencido dicho término la parte actora hizo caso omiso y no impartió cumplimiento con la carga procesal referida, tramite sin el cual, no es posible continuar con el presente diligenciamiento.

En consecuencia, y advirtiendo que se cumplen los presupuestos establecidos en el Numeral Primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de SUCESIÓN instaurado por SAUL ROJAS siendo causantes RAMIRO ROJAS y JOSEFINA ORTIZ ROJAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, si a ello hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de Ley. Registrar su egreso del sistema SIERJU.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

DCAP.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en el día de HOY, 26 de junio de 2023.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

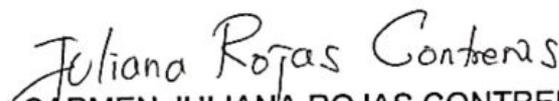
Señor Dr.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piedecuesta.

REF. PODER SUCESION INTESTADA RAD. 68547408900220200049800
Causante RAMIRO ROJAS y JOSEFINA ORTIZ DE ROJAS

CARMEN JULIANA ROJAS CONTRERAS, mayor de edad, vecina a de esta ciudad, identificada con el documento que aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como hija legítima y heredera de SAUL ROJAS quien a su vez venía actuando en la sucesión de la referencia como hermano y heredero del causante Ramiro Rojas, por medio del presente manifiesto a su Despacho que ante el fallecimiento de mi padre el día 27 de Septiembre del 2022 en Floridablanca Santander, me asiste el interés de representarlo en la misma para lo cual le confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al señor JOSE DAVID VERA JEREZ, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad Abogado en ejercicio, identificado con la CC. No 5.734.601 de San Andrés - Santander y portador de la Tarjeta Profesional No 297.802 del C. S de la Judicatura, a fin de que continúe con el trámite sucesoral de Ramiro Rojas y represente los intereses de mi padre manifestando que acepto la herencia con beneficio de inventario.

El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, desistir, presentar inventario y avalúos, elaborar el trabajo de partición y las demás actuaciones que sean necesarios, junto con todas las demás facultades legalmente reconocidas. Solicito al señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los efectos del presente poder.

Atentamente,


CARMEN JULIANA ROJAS CONTRERAS
CC. No 37.620.207 de Piedecuesta

ACEPTO



JOSE DAVID VERA JEREZ
CC. No 5.734.601 de San Andrés Santander
T.P. No 297.802. del C. S de la Judicatura
Correo: jdavid1350-2@hotmail.com Teléfono No 3103247418.



NOTARÍA 6
DE BUCARAMANGA

NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA SE
PRESENTO

ROJAS CONTRERAS CARMEN JULIANA

Identificado con C.C. 37620207

Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE
APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO Autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento



Cod. f3k5o

Juliana Rojas C.
FIRMA DEL RECARANTE
2022-11-18 10:35:23



JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Señor Dr.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piedecuesta.



REF. PODER SUCESION INTESTADA RAD. 68547408900220200049800
Causante RAMIRO ROJAS y JOSEFINA ORTIZ ROJAS

EDWIN SAUL ROJAS CONTRERAS, mayor de edad, vecino a de esta ciudad, identificado con el documento que aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como hijo legítimo y heredero de SAUL ROJAS quien a su vez venía actuando en la sucesión de la referencia como hermano y heredero del causante Ramiro Rojas, por medio del presente manifiesto a su Despacho que ante el fallecimiento de mi padre el día 27 de Septiembre del 2022 en Floridablanca Santander, me asiste el interés de representarlo en la misma para lo cual le confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al señor JOSE DAVID VERA JEREZ, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la CC. No 5.734.601 de San Andrés - Santander y portador de la Tarjeta Profesional No 297.802 del C. S de la Judicatura, a fin de que continúe con el tramite sucesoral de Ramiro Rojas y represente los intereses de mi padre, manifestando que acepto la herencia con beneficio de inventario.

El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, desistir, presentar inventario y avalúos, elaborar el trabajo de partición y las demás actuaciones que sean necesarios, junto con todas las demás facultades legalmente reconocidas. Solicito al señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los efectos del presente poder.

Atentamente,

EDWIN SAUL ROJAS CONTRERAS
CC. No 91352318 PIA.

ACEPTO

JOSE DAVID VERA JEREZ
CC. No 5.734.601 de San Andrés Santander
T.P. No 297.802, del C. S de la Judicatura
Correo: jdavid1350-2@hotmail.com Teléfono No 3103247418.



PODER EJECUTIVO

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Por el presente se declara en venta de licitación pública...

BASES CONTRACTUALES PARA LA

adquisición de...
1. Objeto de la licitación...
2. Monto de la licitación...
3. Lugar de ejecución...
4. Plazo de ejecución...
5. Forma de pago...
6. Garantía...
7. Documentación...
8. Inscripción...
9. Plazo de inscripción...
10. Lugar de inscripción...



Edmundo Ojeda
Ministro de Industria, Comercio y Turismo

Edmundo Ojeda
Ministro de Industria, Comercio y Turismo

EDUARDO OJEDA BASTIEN
Ministro de Industria, Comercio y Turismo



Señor Dr.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piedecuesta.



REF. PODER SUCESION INTESTADA RAD. 68547408900220200049800
Causante RAMIRO ROJAS y JOSEFINA ORTIZ ROJAS

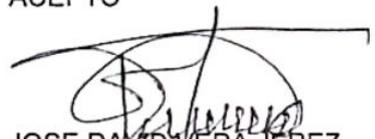
OMAR DOMINGO ROJAS CONTRERAS, mayor de edad, vecino a de esta ciudad, identificado con el documento que aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como hijo legítimo y heredero de SAUL ROJAS quien a su vez venía actuando en la sucesión de la referencia como hermano y heredero del causante Ramiro Rojas, por medio del presente manifiesto a su Despacho que ante el fallecimiento de mi padre el día 27 de Septiembre del 2022 en Floridablanca Santander, me asiste el interés de representarlo en la misma para lo cual le confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al señor JOSE DAVID VERA JEREZ, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la CC. No 5.734.601 de San Andrés - Santander y portador de la Tarjeta Profesional No 297.802 del C. S de la Judicatura, a fin de que continúe con el trámite sucesoral de Ramiro Rojas y represente los intereses de mi padre, manifestando que acepto la herencia con beneficio de inventario.

El apoderado queda facultado para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, desistir, presentar inventario y avalúos, elaborar el trabajo de partición y las demás actuaciones que sean necesarios, junto con todas las demás facultades legalmente reconocidas. Solicito al señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los efectos del presente poder.

Atentamente,


OMAR DOMINGO ROJAS CONTRERAS
CC. No 1.102.371.035 P/EVLSR

ACEPTO


JOSE DAVID VERA JEREZ
CC. No 5.734.601 de San Andrés Santander
T.P. No 297.802. del C. S de la Judicatura
Correo: jdavid1350-2@hotmail.com Teléfono No 3103247418.

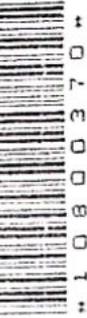


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10800370



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaria	8	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Q6E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ROJAS SAUL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 5.704.519	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																	
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA																	
Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción													
Año	2	0	2	2	Mes	S	E	P	Día	2	7	03:00	22090320059127				
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia											
Juzgado que profiere la sentencia						Año						Mes		Día			
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario											
Autorización judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						DR. ANDRES FELIPE PIMIENTO MACIAS					

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ GUTIERREZ EDGAR JAVIER	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.474.430	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	2	Mes	S	E	P	Día	2	8	Nombre y firma del funcionario que autoriza	
												DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO	

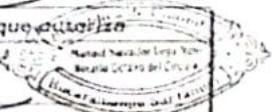
ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

El Sustrato Notario de esta defunción corresponde en el archivo de esta Notaría.

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

20 OCT 2022



Cadenas S.A.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

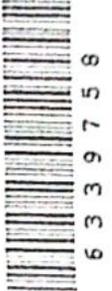
ESPACIO EN BLANCO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 6339758



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código R 9 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA-SANTANDER-PIEDECUESTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA-SANTANDER-PIEDECUESTA

Fecha de celebración: Año 1 9 7 9 Mes MAY Día 2 4 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: L:2 F:202 No:384 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA SAN RAFAEL

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: ROJAS SAUL

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 5704519 De PIEDECUESTA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: CONTRERAS PALOMINO OTILIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 28293942 De PIEDECUESTA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ROJAS SAUL

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 5704519 De PIEDECUESTA

Firma: *Saul Rojas*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 5 Mes A B R Día 0 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza: Dra. Adriana Haydee Mantilla Durán
ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año X X X X Mes X X X Día X X

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

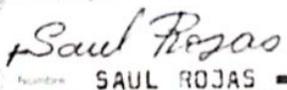
PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o documento	Notaría o juzgado	Lugar y Fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

-ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO-

REGISTRO CIVIL	COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA		SERIAL 70464060	VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO <input checked="" type="checkbox"/>
			SOLICITANTE Otilia Contreras	VALIDO PARA MATRIMONIO <input type="checkbox"/>
			DOCUMENTO 28293942	VALIDO SIN SELLOS ART. 11 DEC. 2150 DE 1995 VIGENCIA PERMANENTE ART. 21 LEY 962 DE 2005
			FECHA DE SOLICITUD 1 OCT. 2022	
			FUNCIONARIO C.G.	
Registraduría Municipal de Piedecuesta Carrera 6 N.º 3 - 25 local 105 Centro Comercial San Jerónimo Piedecuesta - Santander - Teléfono 57-474-65521				SILVIA FERNANDA VELANDIA VILLAMIZAR Registrador Municipal - Registro Civil en Piedecuesta

AÑOS DE ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12			Adhesivo Copia Registro Civil 33268559 0	60
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No. 920824
3) Clase (Notaria, Alcaldía, Registraduría, etc.) NOTARIA UNICA		4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comandancia PIEDECUESTA SANTANDER		5) Código 5545
SECCION GENERAL				
6) Primer Apellido ROJAS	7) Segundo Apellido CONTRERAS	8) Nombres OMAR DOMINGO		
9) Masculino o Femenino MASCULINO	10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 24 AGOSTO 1992		
14) País COLOMBIA	15) Depto. ins. o Com. SANTANDER	16) Municipio PIEDECUESTA		
SECCION ESPECIFICA				
17) Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vivienda, conserjería, etc. donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE PIEDECUESTA		18) Hora 7:00AM		
19) Documento Presentado Antecedente (Cart. Médico, Acta Parroquial, etc.) CERTIFICACION MEDICA		20) Nombre del Profesional que certificó el nacimiento PEDRO TOMAS ARGUELLO		
22) Apellido de la madre CONTRERAS PALOMINO		23) Nombre OTILIA	24) Edad en años 44	
25) Identificación (clase y número) CC# 28.293.942 DE PIEDECUESTA		26) Nacionalidad COLOMBIANA	27) Profesión u oficio HOGAR	
28) Apellido ROJAS		29) Nombre SAUL	30) Edad en años 42	
31) Identificación (clase y número) CC# 5.704.519 DE PIEDECUESTA		32) Nacionalidad COLOMBIANA	33) Profesión u oficio COMERCIANTE	
34) Identificación (clase y número) CC# 5.704.519 DE PIEDECUESTA		35) Firma (autógrafa) 		
36) Dirección (calle y municipio) CALLE 8 # 6-47 PIEDECUESTA		37) Nombre SAUL ROJAS		
38) Identificación (clase y número)		39) Firma (autógrafa)		
40) Distrito (Municipio)		41) Nombre		
42) Identificación (clase y número)		43) Firma (autógrafa)		
44) Distrito (Municipio)		45) Nombre		
EL CUALNQUE SE SIENTA ENTE REGISTRO				
46) Día 7		47) Mes SEPTIEMBRE		48) Año 1992
				

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS:

[Empty box for notes]

ESTADO CIVIL
ESTADO
NACIONALIDAD
SEXO
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
MADRE
PADRE
DENOMINACION
TESTIGO
TESTIGO
FECHA DE REGISTRO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Empty rectangular box for notes.

Vertical text on the right margin: INA, ITO, II, ITO, O, AR, CI, TO, JS, I, TO, RE, RE, UN, TE, IGO, IGA, DIA, E, HIF, ON

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero 11° de la Ley 75 de 1968
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo
natural, en cuya constancia firmo

(9) Firma del padre que hace el reconocimiento

(10)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Mediante escritura pública N. 606 Del 25-03-2015
De la Notaría Unica PTA autorizo la cesación de
los efectos civiles del matrimonio católico y la
liquidación de la sociedad conyugal con EDITH
JOHANA MARTINEZ FLORES, EXT. 45, P.O. 169, P.O. Hwy.
26-03-2015. LA REGISTRADORA SOPHA DICARZ GRANADOS
PRADA



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No. 34 A.-11 Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 12220 Diciembre 20/2022 Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SMD DD-021789 Nov 20/2021) Autorizaciones Resol. DIAN 09098 de Nov
24/2021 Responsables y Representantes de IVA Autorización de Numeración de Facturación
18784725892509 DEL 2/25/2022 AL 8/25/2023 PREFIJO CTR43 DEL No. 30001 AL No. 35000

Fecha: 10/05/2023 11:16



Fecha Prog. Entrega 11/05/2023

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: C943 34377 GUIA No.: 9162630446

CDS/SER: 1-15-149

CRA 3 # 60 - 80 MANZANA I CASA 24 CONDOMINIO VILLAS DE SANTA SOFIA REAL DE MINAS

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

JOSE DAVID VERA JEREZ

Tel/cel: 3103247418

Cod Postal: 680005326

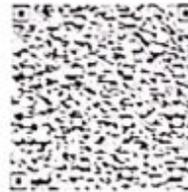
Ciudad BUCARAMANGA

Dpto: SANTANDER

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3103247418

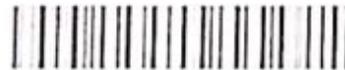
Email: FACTURA@RETAIL.COM



PRESENTACIÓN GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

JFF
11e0335e57781a315eb9af367cd5a21069e852e87142bb7fec2f4e41f125f734e915539
d7e03a4d55a4b33636f06
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-Fe
0512330

GUIA No. 9162630446



DESTINATARIO	PDC		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	269		TIPO: PIEDECUESTA	
	PD6		SANTANDER	FP: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 3 # 6-57 BARRIO LA CANTERA PIEDECUESTA				
SEÑORAS CECILIA ROJAS JOSEFINA ROJAS				
Tel/cel: 3103247418 D.I./NIT: 3657				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 651012600				
e-mail: FACTURA@RETAIL.COM				

Dice Contener DOCUMENTOS

Obs. para entrega

Vr. Declarado \$ 5.000

Vr. Flete \$ 0

Vr. Sobreفته: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 5.500

Vr. Total \$ 6.000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol) / / Peso (Kg) 1 00

No. Remisión SE0000059453644

No. Bolsa seguridad

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

DD-4-CC-ADM-2-28 V.4

ERINA LEONOR JAMES JAMES

IMPRESIÓN EN COLOR

El usuario debe tener constancia del nivel de conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Servicios, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7770200.

Ministerio de Transportes Licencia No. 835 de Marzo 2001 MANTIC Licencia No. 1778 de Sept. 1999.

REMITENTE

JOSE DAVID VERA JEREZ
ABOGADO
T.P. No 297.802 del C.S. Superior de la Judicatura
Celular 3103247418
Correo electrónico: josedavidvera908@gmail.com

Bucaramanga Mayo 10 de 2023

Señoras
JOSEFINA ROJAS Y CECILIA ROJAS,
Carrera 3 No 6-57 Barrio la Cantera de Piedecuesta Santander.
E.S.D.

REF: Proceso: LIQUIDATORIO –SUCESIÓN Radicado: 68547.40.89.002.2020-00498.00 Demandante: SAUL ROJAS (Q.E.P.D.) Causantes: RAMIRO ROJAS y JOSEFINA ORTIZ ROJAS (Q.E.P.D.).

JOSE DAVID VERA JEREZ obrando en calidad de apoderado de SAUL ROJAS (Q.E.P.D.) dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, remito y allego el auto de fecha Piedecuesta (S), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dictado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, auto en el cual comunica a las partes y herederos del Señor SAUL ROJAS (Q.E.P.D.), para que en el término de treinta (30) días allegue poderes y certificado de defunción, a través del abogado apoderado dentro del proceso con Radicado No 2020-00498.00 de la sucesión en liquidación, pues a este respecto ya el Honorable Despacho en auto de 03 de Noviembre de 2022, pues es ya la segunda vez que el Despacho hace la invitación, lo cual no se hecho efectivo lo respectivo para el lleno formal legal como requisito faltante para que obre en el proceso, pues sin ello no es posible proseguir el proceso con celeridad, si no se allegan los documentales requeridos por el Honorable Despacho, y dado en el caso que no se allegue lo solicitado, el proceso se termina por el fenómeno de desistimiento tácito previsto en el estatuto procesal C.G.P. artículo 317 de la norma o sea el proceso se termina y será archivado.

Para tal efecto a lo señores herederos, con todo respeto solicito comunicarse al Celular No 3103247418, y remitir los documentos al correo alternativo: josedavidvera908@gmail.com para remitirlos al despacho.

Agradecer la atenta atención al presente para la solución requerida.

Anexo. Los autos enunciados.

Cordialmente



JOSE DAVID VERA JEREZ
C.C. No 5.734.601 de San Andrés Santander
T.P. No 297.802 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Código 68547.40.03.001
PIEDRECUESTA – SANTANDER

Proceso: LIQUIDATORIO –SUCESIÓN
Radicado: 68547.40.89.002.2020-00498.00
Demandante: SAUL ROJAS
Causantes: RAMIRO ROJAS y JOSEFINA ORTIZ ROJAS

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez, con el atento informe que se recibió correo electrónico de fecha 28 de abril de 2023 proveniente del Juzgado 003 Civil Municipal de esta localidad, en virtud del cual, se realiza la devolución de 08 expedientes que no cumplen con el Acuerdo que estipula las Reglas para la redistribución de procesos. Reingresen las presentes diligencias para su respectivo trámite. Sírvase Proveer. Piedrecuesta (S), 05 de mayo de 2023.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Piedrecuesta (S), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Requírase a la parte demandante, por el término perentorio de treinta (30) días, a efectos que, se sirva allegar el registro civil de defunción del demandante SAUL ROJAS, así como, los respectivos poderes otorgados por los herederos del actor junto con su solicitud de ser reconocidos dentro de la presente causa mortuoria que aquí se adelanta, ello en cumplimiento al auto de calenda 03 de noviembre de 2022, requisito sin el cual, no sería posible continuar con el trámite de la presente demanda; lo anterior, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 numeral 1º del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

DCAP.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación
en el día de HOY, 08 de mayo de 2023.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

OSE DAVID VERA JEREZ
ABOGADO
T.P. No.297.802 C.S. de la Judicatura
Celular 3103247418
Correo electrónico jdavid1350-2@hotmail.com

Bucaramanga Mayo 24 de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PIEDECUESTA SANTANDER
E.S.D.

REF: Proceso Rad. No 2020-00498-00 allego poderes, Registro Civil de Defunción, Registro Civil de Matrimonio, y Registros Civiles de Nacimiento de los herederos de la sucesión intestada causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D.).

JOSE DAVID VERA JEREZ obrando en calidad de apoderado judicial de los herederos del causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D.). dentro del proceso de la referencia, respetuosamente allego a su Despacho, los poderes individuales y Registro Civil de Defunción, Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de Nacimiento de los herederos de la sucesión intestada causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D.). correspondientes a las siguientes personas: CARMEN JULIANA ROJAS CONTRARAS C.C. No 37.620.207 de Piedecuesta, EDWIN SAUL ROJAS CONTRERAS C.C. No 91352.318 de Piedecuesta, y OMAR DOMINGO ROJAS CONTRERAS C.C. No1.102.371.035, de Piedecuesta Santander, para que obren y hagan parte para actuar dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha 05 de Mayo de 2023 dictado por el Honorable Despacho Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta Santander, teniendo en cuenta lo previsto en el 317 del Código General del Proceso, para el caso procesal en concreto.

Anexo lo enunciado:

poderes CARMEN JULIANA ROJAS CONTRARAS C.C. No 37.620.207 de Piedecuesta, EDWIN SAUL ROJAS CONTRERAS C.C. No 91352.318 de Piedecuesta, y OMAR DOMINGO ROJAS CONTRERAS C.C. No1.102.371.035, de Piedecuesta Santander,

Registro Civil de Defunción, del causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D.).
Registro Civil de Matrimonio de OTILIA CONTRERAS PALOMINO, del causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D.).

y Registros Civiles de Nacimiento de los herederos de la sucesión intestada causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D.). CARMEN JULIANA ROJAS CONTRARAS C.C. No 37.620.207 de Piedecuesta, EDWIN SAUL ROJAS CONTRERAS C.C. No

91352.318 de Piedecuesta, y OMAR DOMINGO ROJAS CONTRERAS C.C.
No1.102.371.035, de Piedecuesta Santander,

Quia de Servientrega No 9160630446 del 10/05/2023, de envío del auto de fecha
05 de Mayo de 2023, dictado por el Honorable Despacho, a las señoras JOSEFINA
ROJAS Y CECILIA ROJAS, en relación al auto de la referencia.

Agradecer a su Señoría, la atención a la presente, y para que se prosiga la actuación
procesal siguiente a que haya lugar.

Del Señor Juez

Cordialmente.



JOSE DAVID VERA JEREZ
C.C. No 5.734.601 de San Andrés Santander
T.P. No 297.802 del C.S.J.

JOSE DAVID VERA
JEREZABOGADO
T.P. No.297.802 C.S. de la
Judicatura
Celular 3103247418
Correo electrónico jdavid1350-2@hotmail.com

Bucaramanga Junio 26 de 2023

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUICIPAL PIEDECUESTA SANTANDER
E.S.D.

REF: aclaración de remisión documental, respecto del desistimiento tácito dictado en providencia de 23 de junio de 2023 se digna hacer la reconsideración y revocación del auto en mención, dentro del Radicado 2020-00498-00

JOSE DAVID VERA JEREZ obrando en calidad de apoderado judicial de la parte accionante, HEREDOROS DE SAUL ROJAS (Q, E.P.D.) dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, dentro de los términos de ejecutoria de la providencia en mención, me permito hacer las siguientes precisiones:

Que en auto de fecha 23 de Junio de 2023, el Honorable despacho decreto, la terminación del proceso de sucesión instaurada por el señor SAUL ROJAS (Q.E.P.D), por la causal de desistimiento tácito. Y el levantamiento de las medicas cautelares, y el archivo definitivo del expediente.

Lo anterior en cumplimiento al numeral primero (1) del artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que no se cumplió con los requerimientos calendados en el de 03 de noviembre de 2022 y 05 de mayo de 2023, en lo referente, a los poderes y registros civiles de nacimiento y registro de defunción de los herederos del causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D),

Respetuosamente me permito informar al Señor Juez Primero Civil Municipal de Piedecuesta, que hice lo pertinente como fue el trabajo de campo en localizar a cada uno de los herederos en la ciudad de Piedecuesta teniendo en cuenta que se desconocía la dirección de residencia y domicilio actual de los herederos del causante SAUL ROJAS, con el fin de que me otorgaran el respectivo poder y se hicieran parte dentro del proceso, para allegarlos al Despacho los cuales habían sido requeridos.

A lo anterior, efectivamente a última hora si me otorgaron el respectivo poder los señores: Omar Domingo Rojas Contreras C.C. 1.102.371.035 de Piedecuesta Santander, Carmen Juliana Rojas Contreras C.C.37.620.207 de Piedecuesta, Edwin Saúl Rojas Contreras C.C. 92352.318 de Piedecuesta, personas, todos mayores de edad, hijos herederos del causante SAUL ROJAS.

Que el día 25 de mayo de 2023, estando dentro de los términos legales de los (30) días establecidos por el Honorable Despacho, para dar cumplimiento a los requerimientos en los autos en cita inicialmente, se remitieron los poderes de los herederos para actuar, registros civiles de nacimiento de los herederos ROJAS CONTRERAS, registro de matrimonio de OTILIA CONTRERAS POLOMINO Y SAUL ROJAS, registro de defunción del causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D), documental requerida por el Honorable Despacho, para el proceso de SUCESION con Radicado No 2020-00498.00 teniendo en cuenta que al momento de enviar el documental vía correo electrónico se suscribió erróneamente el correo Institucional, j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co documental no llego al destinatario final Juzgado Primero Civil Municipal para los efectos requeridos del Honorable Despacho.

Debo aclarar, al Honorable Despacho, que el correo registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, esta fuera de servicio por estar lleno y sin espacio de almacenamiento, cual no me permite enviar ni recibir mensaje de datos para el efecto Jurídico, para cubrir el espacio de comunicación en los efectos jurídicos se creó el correo electrónico alternativo: josedavidvera908@gmail.com a el cual ruego a su Señoría tener en cuenta para la comunicación con el Despacho.

De otra parte, vistos los autos adiados en cita, dictados por el Honorable Despacho, de la manera más respetuosa posible, me permito hacer la aclaración pertinente, conducente y útil para el proceso, en relación a que la fecha de remisión documental se envió el día 25/05/2023 dentro de los términos establecidos otorgados por la norma en cita, y en lo estipulado por el Honorable Despacho.

Respetuosamente, ruego a su Señoría, a lo cual me permito solicitar al Honorable Despacho de conocimiento, en aras de evitar parar la actuación procesal del radicado 2020-00498.00 del Demandante Causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D,) Y SUS HEREDEROS ROJAS CONTRERAS, y de quienes les asiste y tengan derechos dentro de la sucesión, comedidamente le solicito, **reconsiderar, y revocar la decisión en providencia de fecha 23 de Junio de 2023, teniendo como base la presente aclaración, para evitar** la afectación de principios y garantías y la consecuencias jurídicas procesales con la terminación anormal del proceso, dentro de los derechos de los intervinientes.

En el evento o hecho en que se aplique la providencia citada por su Señoría, como resultado de ello, se estarían violando derechos fundamentales que comprometen a quien ha acudido ante el señor Juez en resolución de sus peticiones dentro del proceso en mención.

Lo anterior lo fundamento en los artículos 13, 29,228 y 229 de la norma superior,

La Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008 define el desistimiento tácito así:

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió

un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse”.

Agradecer a su Señoría, de la manera más respetuosa posible, solicito se digne acceder a la reconsideración y revocación de la providencia citada y dictada por el Honorable Despacho, que dio origen en un error involuntario digital de envío documental, pero que los documentos fueron enviados para lo pertinente en el tiempo requerido por la autoridad judicial y la norma procesal.

Tener como pruebas las enviadas el día 25 de Mayo de 2023 que son los documentos requeridos y solicitadas por su Despacho, a fin de que se siga con la siguiente actuación procesal a que haya lugar y continuar con los tramites legales hasta la terminación del proceso.

Anexos.

1. Documento aclaratorio dentro de los tres días reglamentarios para el efecto.
2. Auto de 23/06/2023 dictado por el Honorable Despacho.
3. Copia de pantallazo de 28/05/2023 a las 15.21
4. Copia original incorporada en el correo de envío de la fecha indicada y la que se reenvía nuevamente para su conocimiento y fines pertinentes del Despacho.
5. Poderes y Registros civiles de nacimiento de los herederos Rojas Contreras
6. Registro de defunción del causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D)
7. Registro civil de matrimonio del causante SAUL ROJAS (Q.E.P.D)

Del señor Juez de Conocimiento

Cordialmente.



JOSE DAVID VERA JEREZ

CC. No. 5734.601 de San Andrés Santander

T.P. No 297.802 del C.S.J.



Jose David Vera <josedavidvera908@gmail.com>

remito memorial y anexos rad. 2020-498 sucesion intestada

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: josedavidvera908@gmail.com

25 de mayo de 2023, 15:51

**No se encontró la dirección**

Tu mensaje no se entregó a **j01cmpalpedecuesta908@gmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> o131-20020a4a2c8900000b00546f95e6eb8sor460708ooo.1 - gsmtip

Final-Recipient: rfc822; j01cmpalpedecuesta908@gmail.com

Action: failed

Status: 5.1.1

Diagnostic-Code: smtp; 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try

550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or

550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at

550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> o131-20020a4a2c8900000b00546f95e6e

b8sor460708ooo.1 - gsmtip

Last-Attempt-Date: Thu, 25 May 2023 13:51:26 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Jose David Vera <josedavidvera908@gmail.com>

To: j01cmpalpedecuesta908@gmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 25 May 2023 15:51:13 -0500

Subject: remito memorial y anexos rad. 2020-498 sucesion intestada

----- Message truncated -----



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Código 68547.40.03.001
PIEDRECUESTA - SANTANDER

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Radicado: 68547.40.03.001.2020-00347.00

Demandante: MARIA ESTHER RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. 40.514.960

Demandados: ANGEL JAIR NAVARRO SANCHEZ C.C. 91.158.209.

PASA AL DESPACHO de la Señora Juez con el atento informe que la parte actora realiza solicitud de medidas cautelares. Para lo que estime proveer. Piedecuesta (Sder), 23 de junio de 2023.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Piedecuesta (S), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden adosados por el doctor ANA MILENA ALBARRACIN SARMIENTO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, y por ser procedente tal petición cautelar conforme a lo previsto en el artículo 599 del CGP, este Estrado Judicial:

1. **DECRETA** la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se hallen depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs o de cualquier otro título que figuren a nombre del demandado ANGEL JAIR NAVARRO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.158.209, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. SIGLA: BANCO CORPBANCA; BANCOLOMBIA S.A. O BANCO DE COLOMBIA S.A. O BANCOLOMBIA; SCOTIABANK COLOMBIA S.A. - SIGLA: "SCOTIABANK"; CITIBANK-COLOMBIA - EXPRESIÓN CITIBANK; HSBC COLOMBIA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS S.A.; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PODRÁ UTILIZAR EL NOMBRE BBVA COLOMBIA; HELMBANK S.A.; BANCO DE OCCIDENTES.A.; BCSC S.A. O BANCO CAJA SOCIAL BCSC O BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA" O "DAVIVIENDA" ; BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -BANAGRARIO- ; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. O BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BANCO AV VILLAS; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA S.A.; BANCO WWB S.A.; BANCO COOMEVA S.A. - SIGLA "BANCOOMEVA"; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A; FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER; FINANCIERA CREZCAMOS. Líbrese los correspondientes oficios. Límitese la medida en la suma de \$280'000.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

DCAP

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en el día de HOY, 26 de junio de 2023.

DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA
Secretaria



Velásquez y Abogados Asociados

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra JERSON JULIAN BERNAL ORTIZ Y OLGA ORTIZ BAUTISTA

RAD: 180-2010 (Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta)

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como endosatario al cobro de la parte demandante, allego a su despacho la liquidación actualizada del crédito a efectos que sea aprobada por su despacho.

Capital	\$200.000
Intereses a 28 de Febrero de 2019	\$493.990
Total liquidación Capital, intereses Aprobada	\$693.900

LIQUIDACION DEL CREDITO								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 200.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.300
\$ 200.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280
\$ 200.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.300
\$ 200.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.280
\$ 200.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.280
\$ 200.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280
\$ 200.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280
\$ 200.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.240
\$ 200.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.280
\$ 200.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.200
\$ 200.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.180
\$ 200.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.240
\$ 200.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.220
\$ 200.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$4.160
\$ 200.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$4.060
\$ 200.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$4.040
\$ 200.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$4.040
\$ 200.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$4.080
\$ 200.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$4.100
\$ 200.000	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$4.040
\$ 200.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$4.000
\$ 200.000	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$3.920
\$ 200.000	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$3.880
\$ 200.000	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$3.940
\$ 200.000	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$3.900
\$ 200.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$3.880



V Velásquez y Abogados Asociados

\$	200.000	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$3.860
\$	200.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$3.860
\$	200.000	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$3.860
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/03/2019 HASTA 30/07/2021									\$118.980

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO hasta 30 de Julio de 2021.....(\$812.970)

Atentamente,


ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 43.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MANZANA EL LAGUITO CONJUNTO RESIDENCIAL
DEMANDADO: URBANAS S.A. Y OTROS
RADICADO: 68547400300120210093200

LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.558.075 de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga, carrera 11 No. 41-34, correo electrónico lecheverria@manriquesanchez.com, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.417 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **URBANAS S.A.**, interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por su Despacho el pasado 27 de junio, con fundamento en el artículo 318, 321, 322 del C.G.P.

I. CONTROL DE TÉRMINOS

El auto que se impugna mediante este escrito fechado el 27 de junio de 2023, fue notificado por Estados el 28 de junio de 2023, siendo la fecha final para interponer el recurso el martes 4 de julio de 2023.

II. CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En el auto emanado por su Despacho el pasado 27 de junio, expresa que las contestaciones a la demanda, efectuadas por RUITOQUE S.A. E.SP., y URBANAS S.A. en reorganización, radicadas el 26 de febrero de 2020, fueron extemporáneas y por ende no serán tenidas en cuenta.

Contrario a lo expuesto por el Despacho no realizó un estudio minucioso del devenir procesal, y por tanto llegó a la equivocada decisión que aquí se impugna; veamos porque:

1. El 3 de enero de 2019, se radicó en la dirección de notificación de RUITOQUE SA E.S.P., el aviso del que trata el artículo 292 del C.G.P., cuya notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso.
2. En el año 2018 la vacancia judicial inicio el 20 de diciembre y culminó el 10 de enero de 2019, debiéndose reintegrar a funciones el viernes 11 de enero de 2019, de acuerdo al inciso final del artículo 118 del C.G.P., en los términos en días no se tendrán en cuenta los de vacancia judicial.
3. Por tanto, la notificación por aviso se entiende surtida el 14 de enero de 2019, en esta fecha se inició el computo de los 10 días hábiles del traslado de la contestación de la demanda otorgados en el auto admisorio, los cuales finalizarían el 28 de enero de 2019.

4. El día 15 de enero de 2019, el apoderado del Conjunto Residencial La Cima y otros, interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.
5. El 24 de enero de 2019, se presentó ante su Despacho por parte del apoderado judicial de RUITOQUE S.A. ESP, y URBANAS S.A., consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto, contra el auto admisorio de la demanda, para que fueran tenidas en cuenta al momento resolver.
6. El 21 de febrero de 2020, el Juzgado Primero Promiscuo de Piedecuesta resolvió no reponer el auto admisorio de la demanda.
7. El 26 de febrero de 2020, RUITOQUE S.A. ESP., y URBANAS S.A., presentaron contestación a la demanda, a través de apoderado judicial.

El artículo 91 del C.G.P., consagra que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por aviso, el demandado tendrá 3 días para solicitar reproducción de la demanda y sus anexos, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así mismo el artículo 302 del mismo código señala que las providencias adquieren su ejecutoria una vez notificadas cuando no sean impugnadas o no admitan recursos, como se puede evidenciar el 15 de enero de 2019 se interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo que indica a la luz de la señalada disposición que el auto no se cobro firmeza sino hasta el 21 de febrero de 2020, fecha en la cual el juzgado ordenó no reponer el auto admisorio de la demanda.

Por tanto, se tiene que la demandada URBANAS S.A., se notificó por AVISO el 14 de enero de 2019, pasados 3 días, esto es el 17 de enero de 2019, comenzaba a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, sin embargo el 15 de enero de 2019 se interpuso recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, por lo cual dicho auto no había cobrado firmeza, y solo es, hasta el 21 de febrero de 2020 cuando el Juzgado resuelve el recurso, este queda en firme, por lo cual URBANAS S.A., contaba hasta el 6 de marzo de 2020 para contestar la demanda, pues el término no podía correr en contra de mis representadas hasta tanto no estuviese en firme el auto admisorio, el cual contiene el término procesal para la contestación.

URBANAS S.A., contrario a la equivocada decisión que no tiene en cuenta las reglas de procedimiento para determinar el inicio, suspensión y finalización de términos procesales, SI PRESENTÓ CONSTESTACIÓN A LA DEMANDA en termino, por lo cual debe correrse traslado de la misma al demandado.

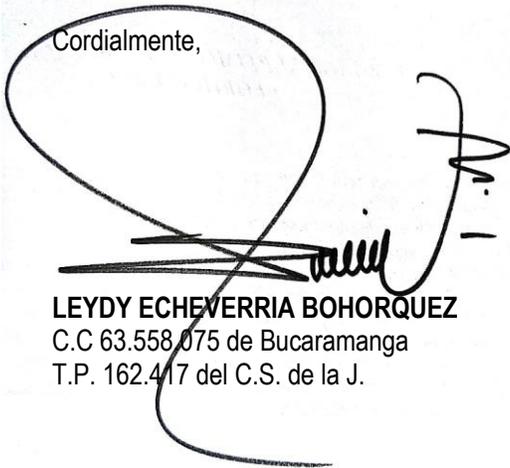
III. PETICIÓN

Reponer el auto proferido por su Despacho el 27 de junio de 2023 y en consecuencia se ordene correr traslado de la contestación de la demanda presentada por URBANAS S.A.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El artículo 321 del C.G.P., establece la procedencia del recurso de apelación, en el numeral 1 del mismo consagra que son apelables los autos que rechacen la contestación de la demanda, en el presente caso, mediante el auto impugnado rechaza la contestación de la demanda, por considerarla extemporánea, en consecuencia, se solicita que, ante la no prosperidad de la reposición incoada, se otorgue el recurso subsidiario de apelación.

Cordialmente,



LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ
C.C 63.558.075 de Bucaramanga
T.P. 162.417 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Radicado de Proceso 2023-00179, Nidia Osma Sandoval.

NIDIA OSMA <nidiaosma@yahoo.es>

Jue 29/06/2023 22:29

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:coordinacion@sicc.com.co <coordinacion@sicc.com.co> 1 archivos adjuntos (394 KB)

Recurso de Reposicion Rad 2023-00179.pdf;

Piedecuesta, 30 de Junio de 2023

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Radicado de Proceso 2023-00179, Nidia Osma Sandoval.

Cordial Saludo.

Yo, NIDIA OSMA SANDOVAL, identificado con la C.C. 37557845 de Bucaramanga, en representación PROPIA, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Radicado de Proceso 2023-00179, Nidia Osma Sandoval**. emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término

SE ADJUNTA RECURSO DE REPOSICIÓN CON 7 FOLIOS, en los cuales se incluyen los anexos:

1. ANEXO #1. Cedula de Ciudadanía Nidia Osma Sandoval
2. ANEXO #2. PAGO 13 de Mayo de 2023, 09:15:32; Oficina 133 Bucaramanga Cañaveral Scotiabank colpatria Valor de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000=)
3. ANEXO #3. PAGO 7 de Junio de 2023, 12:44:07; Oficina 130 Bucaramanga Cabecera, Scotiabank Colpatria Valor de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000=)

En abierta comunicación

Nidia Osma Sandoval
CC 37557845
celular 3176753341

En jueves, 29 de junio de 2023, 09:40:27 GMT-5, Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Señor:

NIDIA OSMA SANDOVAL

Cordial Saludo,

Como quiera que existe manifestación expresa de su parte y solicitud de notificación dentro del proceso de radicado 2023-00179 se procede a remitir Proceso se Notifica por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA y en contra **NIDIA OSMA SANDOVAL, identificada** con C.C. No. 37.557.845 Así como se remite copia de la demanda y sus anexos en mensaje dedatos.

Se pone de presente que con relación a lo establecido dentro de la LEY 2213 DEL 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, adicionalmente conforme los establecen los artículos 291 y 292 del CGP se advierte que cuenta con el término de cinco (05) días para pagarla suma que se le cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Se recuerda que TODA comunicación, memorial, solicitud, recurso, etc., debe allegarse al correo electrónico Institucional del Juzgado (j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, señalando el radicado del proceso, los nombres completos números de identificación de los sujetos procesales.

Se adjuntalo señalado y se comparte vínculo del expediente electrónico

[2023-00179](#)

Cordialmente,

**Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.
Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta.**

Carrera 6 No. 9-98 Oficina303

Email: j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ante la emergencia presentada por el COVID 19, se informa que nos encontramos laborando desde casa, motivo por el cual se les recuerda a los usuarios que el horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la atención al público es de lunes a viernes de 8 de la mañana a 4 de la tarde.

Por lo anterior, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el artículo 70 del Código Civil y artículo 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, que las solicitudes que lleguen después del horario establecido se radicarán al día siguiente hábil.“

Infórmese a la comunidad que este Despacho habilitó el abonado **607 + 6550369** para atender al público en general, dentro de los días hábiles de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. **Adviértase que dicho canal únicamente será utilizado dentro de la jornada laboral para recibir llamadas**

Cordialmente,

**Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.
Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta.**

Carrera 6 No. 9-98 Oficina 303

Email: j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ante la emergencia presentada por el COVID 19, se informa que nos encontramos laborando desde casa, motivo por el cual se les recuerda a los usuarios que el horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la atención al público es de lunes a viernes de 8 de la mañana a 4 de la tarde.

Por lo anterior, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el artículo 70 del Código Civil y artículo 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, que las solicitudes que lleguen después del horario establecido se radicarán al día siguiente hábil.“

Infórmese a la comunidad que este Despacho habilitó el abonado **607 + 6550369** para atender al público en general, dentro de los días hábiles de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. **Adviértase que dicho canal únicamente será utilizado dentro de la jornada laboral para recibir llamadas telefónicas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Piedecuesta, 30 de Junio de 2023

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Radicado de Proceso 2023-00179, Nidia Osma Sandoval.

Cordial Saludo.

Yo, **NIDIA OSMA SANDOVAL**, identificado con la C.C. 37557845 de Bucaramanga, en representación PROPIA, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Radicado de Proceso 2023-00179, Nidia Osma Sandoval**. emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

En atención al **Radicado de Proceso 2023-00179, Nidia Osma Sandoval**, aclaramos los siguientes hechos:

En relación a Citación para Diligencia de Notificación Personal, en relación al radicado del proceso 2023-00179.

JUZGADO.	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER.
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO.	j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN. -	Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
DIRECCIÓN. -	Cra. 6 # 92 a 9 -100, Piedecuesta - Santander
RADIADO DEL PROCESO. -	2023-00179
NATURALEZA DEL PROCESO. -	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S). -	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S). -	NIDIA OSMA SANDOVAL
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA. -	Mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Manifiesto mi DERECHO A LA DEFENSA, argumentando los siguientes hechos.

1. Es cierto que por situación económica me vi en la penosa situación de incumplir con los pagos mensuales de la cuota del préstamo de vivienda de interés social que tengo por beneficio del gobierno al ser población vulnerable.
2. Que durante más de 5 años he permanecido puntual, y por situaciones fuera de mi alcance, por desempleo, me ví con atrasos en los pagos.
3. Sin embargo siempre he mantenido contacto con los asesores que de forma telefónica me han llamado, y con los cuales he realizado compromisos de pago.
4. Hasta la fecha así como me han comunicado por teléfono he realizado mensualmente los pagos para lograr colocarme al día, y normalizar mis cuotas de mi vivienda de interés social.
5. Que el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, establece Fecha de Providencia que se notifica, Mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Y el pago efecturado en SCOTIABANK COLPATRIA SA, fue ejecutado en fecha de Pago del mes de mayo, el día **13 de Mayo de 2023, 09:15:32; Oficina 133 Bucaramanga Cañaveral Scotiabank colpatría Valor de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000=)** adjunto recibo de pago mes de mayo, Anexo #2.
6. Que continuando con mis compromisos de Pago, el siguiente pago se ejecutó en el mes de Junio: con fecha de **7 de Junio de 2023, 12:44:07; Oficina 130 Bucaramanga Cabecera, Scotiabank Colpatría Valor de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000=)** adjunto recibo de pago mes de junio, Anexo #3.

Se Anexan al presente recurso de Reposición las pruebas entregadas en respuesta:

ANEXO #2. PAGO 13 de Mayo de 2023, 09:15:32; Oficina 133 Bucaramanga Cañaveral Scotiabank colpatria Valor de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000=)

ANEXO #3. PAGO 7 de Junio de 2023, 12:44:07; Oficina 130 Bucaramanga Cabecera, Scotiabank Colpatria Valor de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000=)

NIDIA OSMA SANDOVAL expresa ALEGATO que dicho Acto de **Radicado de Proceso 2023-00179**, con el cual dio inicio al Proceso en mi contra NIDIA OSMA SANDOVAL, es injustificado, debido a que se realizó respuesta con pruebas de PAGO DE ACUERDOS con fecha TRECE (13) de mayo de 2023, **con fecha anterior** a la fecha de Mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Solicito tener en cuenta las respuesta dadas al **Radicado de Proceso 2023-00179** y que se anexa nuevamente al presente recurso de reposición.
2. Levantar la medida de embargo y mandamiento de pago.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. ANEXO #1. Cedula de Ciudadanía Nidia Osma Sandoval

2. ANEXO #2. PAGO 13 de Mayo de 2023, 09:15:32; Oficina 133 Bucaramanga Cañaveral Scotiabank colpatria Valor de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000=)
3. ANEXO #3. PAGO 7 de Junio de 2023, 12:44:07; Oficina 130 Bucaramanga Cabecera, Scotiabank Colpatria Valor de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000=)

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: _ Calle 17 # 3W – 65 Torre 2 Apto 2005, Conjutno Miraflores _

Barrio _ Portal de Belén, Municipio Piedecuesta - Santander _

Dirección electrónica: _ nidiaosma@yahoo.es _

Teléfono celular: _3176753341_

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

En abierta comunicación



Nidia Osma Sandoval

C.C. 37557845

CELULAR. 3176753341

EMAIL: nidiaosma@yahoo.es

Dirección: Calle 17 # 3w – 65 Torre 2 Apartamento 2005, Conjunto Miraflores, Piedecuesta – Santander.

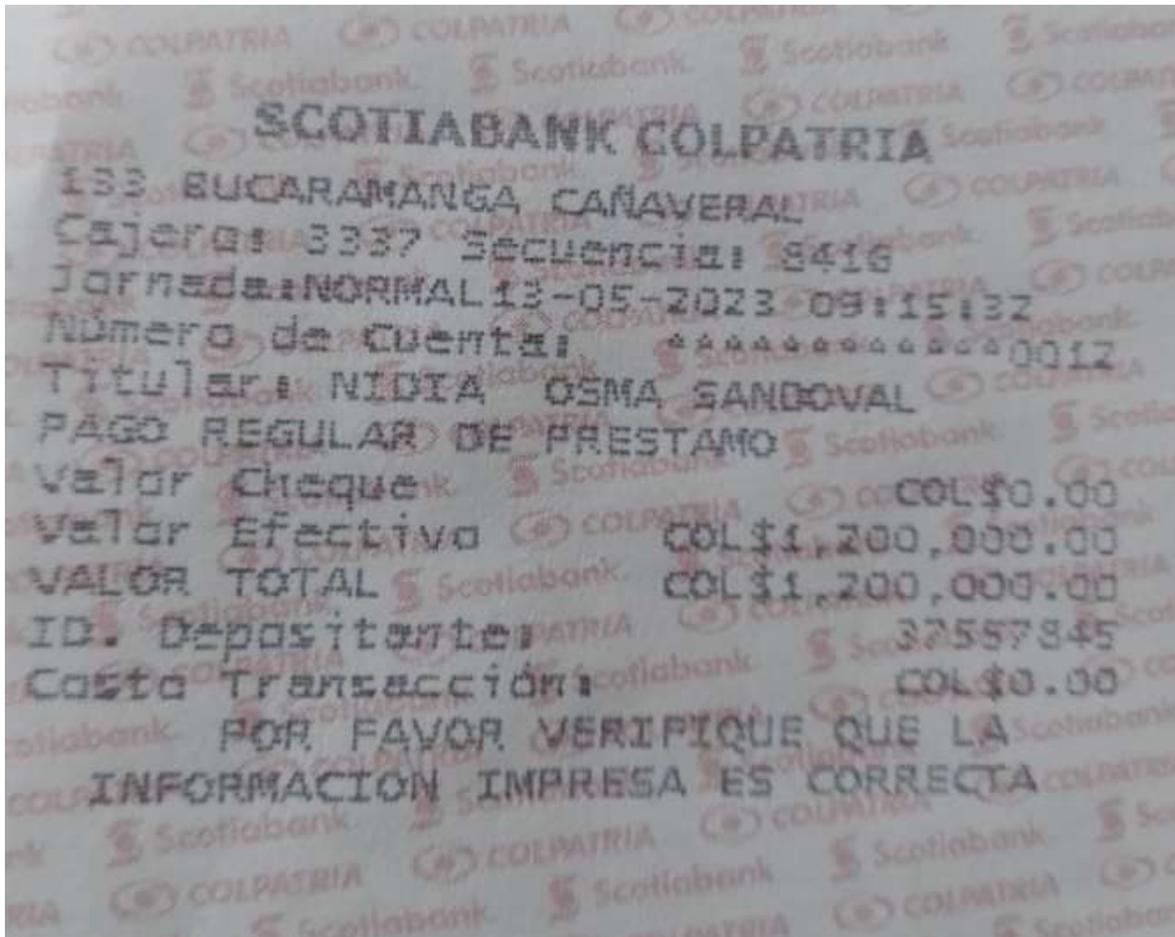
ANEXO #1.

Cédula de Ciudadanía de Nidia Osma Sandoval



ANEXO #2.

**PAGO 13 de Mayo de 2023, 09:15:32; Oficina 133
Bucaramanga Cañaveral Scotiabank colpatria Valor de
Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000=)**



ANEXO #3.

**PAGO 7 de Junio de 2023, 12:44:07; Oficina 130
Bucaramanga Cabecera, Scotiabank Colpatria Valor de
un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000=)**

